



138159

19814



Subdirección Jurídica (S)	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE FRANCISCO HUMBERTO HUICHAMÁN RAQUIL Y DON MARCO ALEJANDRO HUICHAMÁN RAQUIL

VALPARAÍSO, 01 ABR. 2019

1270

RES. EX. N° _____/ **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Francisco Humberto Huichamán Raquil y don Marco Alejandro Huichamán Raquil, con fecha 13 de abril de 2018, ante la Oficina de Punta Arenas, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes; el informe técnico N° 976, de 29 de Junio de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 3 de Julio de 2018; el Memo/ Subjur/N° 135296, de 28 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan documentos complementarios; el Memo/ Subjur/N° 140233, de 19 de Noviembre de 2018, mediante el cual se reiteran documentos complementarios; el ORD./XII/N°19814, de 26 de febrero de 2019, mediante el cual se remite documento requerido; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Francisco Humberto Huichamán Raquil presentó, con fecha 13 de abril de 2018, ante la oficina de Punta Arenas, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura,



Región de Magallanes, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 916431, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JESSICA III" matrícula N°1908, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N°961189.

Que don Francisco Humberto Huichamán Raquil, Cédula de Identidad N° 14.531.141-1, -en adelante el causante- falleció con fecha 28 de Noviembre de 2017, según consta en Certificado de Defunción, de fecha de emisión 5 de abril de 2018, siendo sus herederos su madre doña Eliana de Lourdes Raquil Ruiz, Cédula de Identidad N° 5.376.871-7 y su padre don Daniel Segundo Huichamán Nahuelcar, Cédula de Identidad N° 4.864.298-5.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 27 de Marzo de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 532, de fecha 26 de Febrero de 2018, inscrita con el N° 12721, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Magallanes.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 916431, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JESSICA III" matrícula N°1908, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N°961189.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*



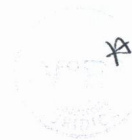
Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 28 de noviembre de 2017, venciendo dicho plazo, el 28 de noviembre de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don Francisco Humberto Huichamán Raquil, con fecha 13 de abril de 2018, presentó ante la Oficina de Punta Arenas de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, revisada la documentación acompañada, se pudo constatar que la sucesión acompañó Poder especial que autoriza al mandatario ante Notario, de fecha 8 de Julio de 2018, firmado por el padre del causante y en el que se deja constancia que la madre no firma por no saber hacerlo, firmando a su ruego don Marco Alejandro Huichamán Raquil. Revisado el poder referido, si bien éste designa mandatario a don Marco Alejandro Huichamán Raquil y autoriza la autoasignación, contiene un error, toda vez que se certifica que la madre del causante no sabe firmar, por lo que firma a su ruego don Marco Alejandro, cuya firma también se certifica, sin que conste en el documento la firma mencionada, en razón de lo cual mediante los Memo/ Subjur/ N° 135296 y 140233, ambos citados en Vistos, se requirió la presentación de un nuevo poder en que se subsanase el vicio señalado y se reiteró esta petición, respectivamente, documento que fue debidamente acompañado mediante ORD/XII/N° 19814, también citado en Vistos.

Que, por otra parte, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña Poder autorizado ante Notario, de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el cual la sucesión designa Mandatario a don Marco Alejandro Huichamán Raquil, Cédula de Identidad N° 15.291.558-6, con facultades para la auto asignación así como el



respectivo contrato de reemplazo, de fecha 13 de abril de 2018, suscrito por don Marco Alejandro Huichamán Raquil, como representante de la sucesión y en calidad de reemplazado y también en calidad de reemplazante, cuya firma fue autorizada ante el Notario de la ciudad de Punta Arenas, don Horacio Silva Reyes.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-Nº 1402209, de fecha 26 de marzo de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Punta Arenas el cual da cuenta que la embarcación "JESSICA III" matrícula Nº1908, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA Nº961189, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1402387, de fecha 9 de abril de 2018, da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 5 de abril de 2019. Finalmente, el Anexo al certificado de Matrícula A-Nº 1402435, de fecha 12 de abril de 2018, da cuenta que la embarcación "JESSICA III", ya individualizada, posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita una capacidad de bodega de 11 mt³.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Marco Alejandro Huichamán Raquil, ya individualizado, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Magallanes, con el RPA Nº 916424 en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista, el reemplazante es hermano del causante, según así se acredita mediante Certificado de Nacimiento, folio Nº 47815156, quien se encuentra en segundo grado de consanguinidad en línea recta respecto del causante, no siéndole exigible el requisito de habitualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso undécimo del artículo 50º B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55º, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.



Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 916431, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JESSICA III" matrícula N°1908, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N°961189.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 13 de abril de 2018, por la sucesión de don Francisco Humberto Huichamán Raquil, Cédula de Identidad N° 14.531.141-1, como reemplazado y don Marco Alejandro Huichamán Raquil, Cédula de Identidad N° 15.291.558-6, como reemplazante, con domicilio en Calle Paula Jaraquemada N° 1491, Población 18 de Septiembre, Punta Arenas, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 916431, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JESSICA III" matrícula N°1908, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N°961189.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de



Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

(Circular stamp: SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS, MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO)

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.